

**16401** ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos La Robla, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos La Robla, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Cementos La Robla, S. A." contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzanao.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**16402** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 12 KV. «Las Llamas-El Cuadro».

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Medio, 12, Santander, solicitando autorización y declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre declaración de utilidad pública de las mismas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica citada, cuya finalidad será modernizar la actual línea, denominada «Las Llamas-Pinares», al tiempo que dotarle de mayor capacidad de transporte, con objeto de atender la creciente demanda de energía de la zona bajo su influencia. Sus características principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, 470 metros en doble circuito con la línea «Las Llamas-Polio» y 496 en simple.

Longitud: 986 metros.

Origen: Subestación de «Las Llamas».

Final: C. T. «El Cuadro».

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 6.500 KVA.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía, normalizados.

Conductor: Cable al-ac. LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados de sección total.

Herrajes: De acero estampado.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507 del Catálogo de «Esperanza, S. A.». Carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Asimismo, declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre la expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 27 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—10.265-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**16403** ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Cordelería Baras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno, polipropileno, poliamidas 6 y 66 y poliéster y la exportación de cordeles, cuerdas y cordajes trenzados y sin trenzar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Cordelería Baras, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno, poliamidas 6 y 66 y poliéster y la exportación de cordeles, cuerdas y cordajes trenzados y sin trenzar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Cordelería Baras, S. A.», con domicilio en camino de Rupin, sin número, Gijón (Oviedo), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Polietileno en granulos (P. A. 39.02.A.1), polipropileno en granulos (P. A. 39.02.L.1), poliamidas 6 y 66 en hilo técnico continuo (P. A. 51.01.A.1.b) y poliéster en hilo técnico continuo (P. A. 51.02.2.b) y la exportación de:

— Cordeles, cuerdas y cordajes sin trenzar de polietileno o polipropileno (P. A. 59.04.B).

— Cordeles, cuerdas y cordajes sin trenzar en nylon (poliamida 6 y 66) (P. A. 59.04.B).

— Cuerdas trenzadas de polipropileno en monofilamentos, multifilamentos y rafia (P. A. 59.04.B).

— Cuerdas trenzadas de nylon (poliamida 6 y 66) (Partida arancelaria 59.04.B.)

— Cuerdas trenzadas de poliéster (P. A. 59.04.B.)

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las materias primas contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán, los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103 kilogramos de las citadas materias primas.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas el 2,91 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**16404** ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Penta, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de octubre de 1976, a instancia de don Luis Pérez-Carral Llarena en nombre y representación de «Viajes Penta, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viaje del grupo «A».

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Penta, S. L.», con el número 434 de orden, y casa central en Terrelavega (Santander), calle Consolación, número 36, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden

ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**16405** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	86,523	86,783
1 dólar canadiense .....	81,043	81,975
1 franco francés .....	17,794	17,886
1 libra esterlina .....	148,603	149,396
1 franco suizo .....	35,744	35,926
100 francos belgas .....	242,368	243,779
1 marco alemán .....	37,763	37,959
100 liras italianas .....	9,797	9,838
1 florin holandés .....	35,286	35,465
1 corona sueca .....	19,785	19,890
1 corona danesa .....	14,468	14,536
1 corona noruega .....	16,413	16,494
1 marco finlandés .....	21,507	21,625
100 chelines austriacos .....	531,468	536,359
100 escudos portugueses .....	223,804	225,644
100 yens japoneses .....	32,551	32,711

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## ADMINISTRACION LOCAL

**16406** RESOLUCION del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de parcela afectada por la construcción de un Colegio Nacional.

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el 28 de junio último, ha acordado, al amparo de la Ley de Expropiación Forzosa y Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo, proceder a la expropiación y urgente ocupación de los terrenos pertenecientes a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), que luego se describirán, sobre los cuales construirá el Ministerio de Educación y Ciencia, con carácter urgente y en ejecución del Plan Especial de Cádiz, un Colegio Nacional de 18 unidades.

Parcela de 10.120 metros cuadrados de superficie, situada en el pago Pozo Nuevo de este municipio, que linda, por el Norte y el Este, con Renfe; Sur, Josefa y Mercedes Gallego Peña y Renfe, y Oeste, avenida Carrero Blanco, en una longitud de 114 metros, y cuya configuración queda señalada en planos levantados por la Oficina Técnica Municipal el 24 de mayo de 1977.

El día 10 de agosto de 1977, a las doce horas, en la finca descrita, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma en la forma prescrita por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Hasta tal momento, cualquier interesado podrá formular por escrito alegaciones ante este Ayuntamiento, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos respecto a titularidad y descripción de la finca a que la ocupación se refiere.

Sanlúcar de Barrameda, 13 de julio de 1977.—El Alcalde.—5.982-A.